



Ref: ARD
Coto: M-10.037
Denominación: ALDEHUELA
Superficie: 844 ha
Términos Municipales: GETAFE, MADRID

Examinado el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto privado de caza con matrícula M-10.037 presentado en fecha 21/05/2012 por

Vista la Ley de Caza de 4 de abril de 1.970 y el Reglamento para su ejecución, la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como el Decreto 47/1991, de 21 de junio, sobre la implantación obligatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético en los terrenos acotados al efecto en la Comunidad de Madrid y restante normativa de aplicación.

Considerando que todo el coto de caza está dentro del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste)", siendo de aplicación su normativa reguladora:

-Ley 6/1994, de 28 de junio, de Declaración del Parque Regional en torno a los ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama.

-El DECRETO 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Decreto 9/2009, de 5 de febrero por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del referido Parque Regional.

-Orden 200/2010, de 2 de febrero, por la que se aprueba el Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama.

-Resolución de 6 de julio de 2011, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se establecen las compensaciones económicas a los cotos de caza preexistentes por las limitaciones de uso establecidas en la normativa del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.

Considerando que el artículo 2.1 de la citada Orden 200/2010 establece que los planes de aprovechamiento cinegético de los cotos de caza existentes deberán adaptarse a los contenidos del Plan de Ordenación Cinegética aprobado por la citada Orden.

Considerado el Informe técnico-Propuesta de Resolución del Área de Conservación de Flora y Fauna y el preceptivo informe técnico del Órgano Gestor del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama" de fecha 02/08/2012; y efectuado el correspondiente Trámite de Audiencia al interesado según lo estipulado en el artículo 84.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no efectuando alegaciones ni aportando nuevos documentos o justificantes en el plazo legalmente establecido.

En consecuencia, vista la Propuesta de Resolución y las normas anteriormente citadas y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General del Medio Ambiente HA RESUELTO APROBAR el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto M- 10.037, con las especificaciones siguientes:

1º.- El presente Plan de Aprovechamiento Cinegético se adapta a los contenidos del citado Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Orden 200/2010), con las siguientes consideraciones:

1.1. Superficie y Zonas de seguridad: En virtud del artículo 1.5 de la citada Orden 200/2010, queda "prohibida la práctica de caza en el interior de las Zonas de seguridad, ampliadas en su caso en la anchura de las fajas de protección que por aplicación de la legislación sectorial pudieran corresponderles". Asimismo, "queda terminantemente prohibido disparar en dirección a las zonas de seguridad siempre que el cazador no se encuentre separado de ellas por una distancia mayor de la que pueda alcanzar el proyectil disparado salvo que, por la configuración del terreno intermedio, resulte imposible batir la Zona de Seguridad".



Comunidad de Madrid

Se considera una superficie del coto de caza de 844 hectáreas, según **Resolución de Segregación y Adecuación de Superficie del Director General del Medio Ambiente de fecha 9 de Marzo de 2012**, sin perjuicio del error y el margen de tolerancia que pudiera derivarse de la aplicación de los Sistemas de Información Geográfica (S.I.G).

1.2. Actividad cinegética y zonificación:

• **Dentro del coto de caza existen las siguientes áreas que se encuentran sujetas a restricciones:**

- Los terrenos incluidos en **zona B1**, coincidentes con la zona ecológica sensible "Riberas en general y sotos ubicados en zonas B1" del Río Manzanares, incluyendo una franja o distancia de seguridad de 50 metros, o la que, en su caso, determine la legislación sectorial vigente; **dónde queda prohibida la práctica de la caza**, y que deberán destinarse a "Zonas de reserva cinegética permanente".

- Los terrenos incluidos dentro del "Hábitat importante de especies de interés Riberas y Sotos 4 Fresnedas del Manzanares", que engloba la mayor parte de la zona B1 del coto de caza y franjas adyacentes (terrenos al norte del cauce del río Manzanares en zona B2 y terrenos al sur del cauce en zona E2). En la ficha del anexo de la Orden 200/2010 se indican las siguientes restricciones a la caza en este hábitat: "Prohibido cazar en las franjas de 50 metros adyacentes a los cauces. Adopción de limitaciones y precauciones especiales para todas las modalidades de caza a desarrollar entre el 1 de marzo y el 1 de octubre, es decir, los descastes de conejo y la media veda, en otra franja adicional de 100 metros".

• **Terrenos del coto de caza incluidos en zona B2 y C2:** La mayor parte del coto de caza son terrenos incluidos en zonas B2 y C2, **dónde se autoriza la caza por razones de gestión, salvo en aquellas áreas de las mismas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica.**

El titular ha justificado la caza en estas zonas para "controlar los daños ocasionados por los conejos a las siembras y reducir su densidad" y realizar una gestión del resto de las poblaciones cinegéticas, "asegurando su aprovechamiento sostenible, armonizado con el funcionamiento de los ecosistemas".

• **Terrenos del coto de caza incluidos en zona D2 y E2**

La mayor parte del coto de caza está incluido en zonas D2 y E2, sin limitaciones permanentes o temporales, **dónde la actividad cinegética se desarrollará en las condiciones y con las limitaciones establecidas en la legislación sectorial de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste.**

2º.- *Queda autorizado el ejercicio de la caza en el coto referenciado según las especificaciones incluidas en el cuadro que se anexa, dónde se recogen las especies, modalidades de caza y número máximo de jornadas de caza por temporada, Número máximo de cazadores en cada jornada de caza por modalidad, Número máximo de capturas por especies-modalidad-temporada y número máximo de capturas por jornada de caza.*

No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.

3º.- *Se podrán realizar repoblaciones de especies cinegéticas de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Caza, artículo 2 del R.D. 1118/1989, artículo 12 de la Ley 2/1991 de la Comunidad Autónoma de Madrid y la normativa específica del Parque Regional del Sureste, previa autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.*

4º.- *El período de validez de este Plan de Aprovechamiento Cinegético se extiende hasta el 31 de marzo del quinto año posterior a la fecha de aprobación de esta resolución (31/03/2017), sin perjuicio de lo contemplado en el punto 7º.*

5º.- *En caso de que se produzca un cambio en la titularidad cinegética del coto, o se modifique su superficie por agregaciones o segregaciones de terrenos, cuando ésta afecte a más de un 30 % de su extensión, el nuevo titular o el que continúe como tal deberá presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Cinegético.*



Comunidad de Madrid

6º.- *El titular del Coto deberá comunicar antes del 31 de Marzo de cada año a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid los resultados cinegéticos obtenidos durante la campaña (Capturas por especies y modalidades, capturas en vivo y repoblaciones cinegéticas en el caso de que se hayan efectuado, etc.).*

7º.- *La actividad cinegética en terrenos incluidos en zonas declaradas como Espacios Protegidos dentro del territorio de la Comunidad de Madrid se regirán por lo dispuesto en la normativa específica de dichos espacios, y supletoriamente por la legislación cinegética y demás normativa sectorial vigente.*

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones relativas al Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado por esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, podrá llevar consigo la suspensión del mencionado Aprovechamiento, así como la anulación de la declaración de acotado (artículo 17.7 y 48.1.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificaciones posteriores, que deberá fundarse en cualquiera de los motivos de Nulidad o Anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la misma. El plazo para interponer este recurso será de un mes desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 115 de la citada Ley.

Madrid, a 17 de Octubre de 2012
EL Subdirector General de Conservación del Medio Natural

Fdc

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO

Matrícula coto	M-10.037	Términos Municipales afectados	Superficie (ha)
Titular		GETAFE	706
Dirección		MADRID	138
Denominación	ALDEHUELA	Superficie Total	844
Tipo de Caza	MENOR		

CONSIDERACIONES PREVIAS:

•El coto de caza está dentro del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jaramá" (Parque Regional del Sureste), en zonas B1, B2, C2, D2 y E2, siendo por tanto de aplicación además de la vigente legislación de caza la normativa reguladora de este espacio natural protegido.

•Dentro del coto de caza existen las siguientes áreas que se encuentran sujetas a restricciones:

-Los terrenos incluidos en zona B1, coincidentes con la zona ecológica sensible "Riberas en general y sotos ubicados en zonas B1" del Río Manzanares, incluyendo una franja o distancia de seguridad de 50 metros, o la que, en su caso, determine la legislación sectorial vigente; dónde queda prohibida la práctica de la caza, y que deberán destinarse a "Zonas de reserva cinegética permanente".

-Los terrenos incluidos dentro del "Hábitat importante de especies de interés Riberas y Sotos 4 Fresnedas del Manzanares", que engloba la mayor parte de la zona B1 del coto de caza y franjas adyacentes (terrenos al norte del cauce del río Manzanares en zona B2 y terrenos al sur del cauce en zona E2). En la ficha del anexo de la Orden 200/2010 se indican las siguientes restricciones a la caza en este hábitat: "Prohibido cazar en las franjas de 50 metros adyacentes a los cauces. Adopción de limitaciones y precauciones especiales para todas las modalidades de caza a desarrollar entre el 1 de marzo y el 1 de octubre, es decir, los descastes de conejo y la media veda, en otra franja adicional de 100 metros".

•Además, "queda totalmente prohibida la práctica de caza en el interior de las Zonas de seguridad establecidas en la Ley y el Reglamento de Caza, ampliadas en su caso en la anchura de las fajas de protección que por aplicación de la legislación sectorial pudieran corresponderles".

PLAN DE CAPTURAS POR TEMPORADAS EN PERIODOS HÁBILES, en los terrenos incluidos en Zona B2 y C2 "por razones de gestión", y en D2 y E2; salvo en aquellas áreas de las mismos que se encuentren sujetos a algún tipo de restricción específica.

No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales en todo el coto de caza, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.

1.EPOCA HÁBIL:													
MODALIDAD DE CAZA	ESPECIES	Nº maximo jornadas/temporada	Nº maximo cazadores/jornada	Nº máximo de capturas por temporada de caza					Nº máximo de capturas por jornada de caza				
				12/13	13/14	14/15	15/16	16/17	12/13	13/14	14/15	15/16	16/17
AL SALTO-EN MANO	Conejo	50	23	1400	1400	1400	1400	1400	28	28	28	28	28
	Liebre			20	20	20	20	20	1*	1*	1*	1*	1*
	Perdiz roja			35	35	35	35	35	1*	1*	1*	1*	1*
	Otras especies			SIN CUPO DE CAPTURAS para las restantes especies cinegéticas de caza menor establecidas por las Ordenes anuales de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste.									

2. MEDIA VEDA:

Al paso, en Puestos fijos*	Según Orden Anual de Caza	23	Las especies y los cupos de ejemplares serán los establecidos por las correspondientes Ordenes anuales de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste. Ambas modalidades podrán practicarse en diferentes jornadas u horarios previamente establecidos.
Al salto-En mano		23	

*El titular ha marcado su ubicación en zona D2. Para la ubicación de los puestos deberán considerarse las medidas de seguridad según lo establecido en la normativa vigente, y en especial las distancias a las zonas de seguridad u otras zonas sujetas a restricciones. Asimismo, queda terminantemente prohibido disparar en dirección a estas zonas "siempre que el cazador no se encuentre separado de ellas por una distancia mayor de la que pueda alcanzar el proyectil disparado".

Madrid, a 17 de Octubre de 2012

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo: